



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00325-00

Demandante: ESTELLA TRINIDAD MEZA SUAREZ

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

ESTELLA TRINIDAD MEZA SUAREZ, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de **E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS**, solicitando que se declare nulidad de las Resoluciones N° 313 y N° 671, de fecha 9 de mayo y 17 de julio de 2017 respectivamente.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos, con miras a a surtir los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidad demandada, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que instaura por conducto de apoderado la señora **ESTELLA TRINIDAD MEZA SUAREZ**, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase a la Dra. ANA ISABEL POSADA, identificada con C.C N° 64.743.978 y T.P N° 117.356 y al Dr. OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. 92.556.524 y T.P N° 138.188 del C.S de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ